

# Conatel: árbitro parcializado y dependiente

*En estos tiempos la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ha devenido en un aparato político de vigilancia y control sobre el mundo de las telecomunicaciones en Venezuela. No es casual que hoy esté adscrito a la vice-presidencia de la República. Este trabajo analiza las Providencias Administrativas 027 y 028 en las que se establecen las condiciones legales y los aspectos técnicos indispensables para la prestación del servicio de operadores y proveedores de la televisión por suscripción. La conclusión es que estas disposiciones se traducen en mayor control por parte del Ejecutivo sobre los contenidos y las frecuencias que operan en el país, bajo la figura de Productores Nacionales Audiovisuales (PNA).*

## ■ MARIENGRACIA CHIRINOS

“ Si algo ha vigilado persistentemente el gobierno actual ha sido la promulgación de nuevas normas –todas elaboradas en las instituciones del Poder Ejecutivo– que tienen en común el que confieren al Estado un poder supremo, una fuerte orientación interventora y establecen restricciones que facilitan la intervención directa del gobierno en los contenidos y en los criterios para la producción, programación y circulación de la información y la comunicación”.

Esta afirmación retoma vigencia en estos tiempos, al analizar las decisiones gubernamentales en materia de telecomunicaciones, y aún más cuando fueron frases sostenidas, en 2006, ante la Unesco por Antonio Pasquali y Elizabeth Safar, investigadores de la comunicación y expertos en radiotelevisión de servicio público<sup>1</sup>.

Estas palabras resuenan y permiten contrastar las medidas de control gubernamental en las que, principalmente, se solicita previamente la revisión exhaustiva y la obligatoria autorización de los programas, las publicidades y las propagandas nacionales de los difusores que utilizan los servicios de suscripción de radiotelevisión de Venezuela.

### La orden

“Yo le he dado instrucciones a la ministra de Comunicación y a Conatel para que se revise toda la programación de las televisoras en este país, por cable y sin cable”, azuzó el presidente de la República, Nicolás Maduro, el 16 de enero de 2014, durante la presentación de la Memoria y Cuenta de 2013, ante la Asamblea Nacional<sup>2</sup>.

Esta orden fue clara pero sobre todo fue acatada. Luego de diversos anuncios

y medidas que buscaban regular a los canales de la televisión por suscripción, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) modificó las condiciones jurídicas y técnicas para las actividades de telecomunicaciones de las empresas que transmiten su señal por los servicios de radiotelevisión por suscripción privados.

El 21 de mayo de 2014, en Gaceta Oficial n° 40.415, se publicaron las Providencias Administrativas 027 y 028 de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en las que se establecen las condiciones legales y los aspectos técnicos indispensables para la prestación del servicio de operadores y proveedores de la televisión por suscripción, emitidas el 21 de mayo de 2014<sup>3</sup>.

Estas disposiciones se traducen en mayor control por parte del Ejecutivo sobre los contenidos y las frecuencias que operan en el país, bajo la figura de productores nacionales audiovisuales (PNA), calificación necesaria que necesitan los medios radioeléctricos venezolanos que desean transmitir su señal por servicio de suscripción paga.

Sus disposiciones pudiesen considerarse como restrictivas para la libertad de expresión debido a que contienen medidas coercitivas, que desconocen los principios de universalidad, independencia, diversidad y diferenciación, necesarios en los sistemas de radiotelevisión de servicio público, de acuerdo a los planteamientos definidos por la Unesco.

### La discrecionalidad

En estas normativas se establecen, de manera directa, la discrecionalidad del Poder Ejecutivo para ordenar o no la operación de la señal de un canal de TV por suscrip-

ción, y de revocar o no su permiso para operar, de acuerdo a los intereses del gobierno. Además de las sanciones para los difusores que no califiquen para operar en estas plataformas, las autoridades gubernamentales correspondientes tienen la facultad para establecer penalidades a las empresas que fungen como proveedores de los servicios de TV por cable, como lo son –por nombrar algunos– Inter o Super-cable.

Los requisitos que exige Conatel, más allá de perjudicar la operación de las empresas de los canales y los proveedores del servicio, afecta las libertades comunicativas de los ciudadanos a quienes se les reducen sus posibilidades para escoger las frecuencias y los contenidos que desean recibir.

Es decir, con la aprobación de las providencias se le otorgan facultades al órgano público en telecomunicaciones para decidir qué canales privados deben o no operar en los servicios de TV por suscripción. Conatel tiene la posibilidad de clasificar información de *seguridad de Estado* y determinar qué contenidos pudiesen estar afectando la estabilidad gubernamental, para decidir el retiro de contenidos de programas, publicidades, propagandas hechas en Venezuela, de operadores de los sistemas pagos de televisión por cable o satélite que operan en el país.

El artículo 11 de la Providencia Administrativa 028 de Conatel, que regula los servicios de producción nacional audiovisual (PNA), establece:

El Órgano Rector de las Telecomunicaciones del Estado podrá, cuando lo juzgue conveniente a los intereses de la Nación, o cuando así lo exigiere el orden público o la seguridad nacional, revocar o suspender, en cualquier momento, los permisos para la prestación de los servicios de producción nacional audiovisual.

### La vigilancia

Aunque el artículo 4 de la Providencia Administrativa 028, establece la naturaleza e intereses públicos de los canales nacionales que operan en la TV por suscripción, se establece la discrecionalidad estatal y coloca por encima de los intereses ciudadanos a las pretensiones gubernamentales.

Esta normativa, tal como se lee en su artículo 1, "...tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico aplicable a la constitución, funcionamiento, supervisión, ins-



*(...) un canal nacional independiente que genere y difunda contenidos en Venezuela a través de una cableoperadora, obligatoriamente está sujeto a las ponderaciones del Poder Ejecutivo que debe decidir si da o no la orden para que este medio transmita su señal en el país.*

pección, control, regulación, vigilancia de los servicios de producción nacional audiovisual, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativas aplicables”.

Además, el artículo 56 establece la obligatoriedad en la calificación y verificación de los productores nacionales audiovisuales que deseen operar en el país, bajo la inspección de Conatel. “Corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones calificar la programación de otros servicios de producción audiovisual a ser difundidos a través de las redes de los operadores de servicios de difusión por suscripción”.

Esta cláusula es afianzada en el artículo 57, que dispone: “Los operadores del servicio de difusión por suscripción no podrán incluir en su programación aquellos servicios de producción nacional audiovisual que no hayan sido calificados por Conatel y no hayan sido incluidos en el listado”, de productores audiovisuales autorizados.

### El permiso

Para el otorgamiento de los permisos, Conatel consultará al Directorio de Responsabilidad Social de Radio, Televisión y Medios Electrónicos sobre “los programas, la publicidad y la propaganda de producción nacional a ser difundidos” por los PNA. Vale decir que este precepto cuestiona la independencia y la pertinencia de la opinión de esta instancia consultiva, pues la presidencia de Conatel y la repre-

sentación del Directorio son cargos ocupados por la misma persona –que ahora están bajo las funciones de William Castillo– de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Responsabilidad en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Resorte-Me).

### La dependencia

Desde la perspectiva de Unesco, esta disposición es contraria al principio de independencia de los servicios de radiotelevisión pública establecido por esta organización, pues la normativa reduce las posibilidades para que se cumpla con esta categoría, definida como un estándar internacional: “La difusión pública es un foro donde las ideas deben expresarse libremente, donde puedan circular la información, opiniones y críticas. Esto solo será posible si el difusor es independiente y con ello permite mantener la libertad de la difusión pública frente a la difusión comercial o la influencia política”. Así lo ha inscrito la Unesco.

Estos fundamentos que restringen el libre ejercicio de los canales nacionales de la radiotelevisión de servicio público, se traducen en limitaciones expresas en la Providencia 028, en su artículo 5, como lo es la condición de solicitar y tener aprobado el permiso para operar en los servicios de TV por suscripción. Además, el artículo 11 del instrumento legal señala:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones verificará y sustanciará a través de procedimientos administrativos correspondientes, la existencia de las causales establecidas en el presente artículo. A tal efecto, y de ser el caso, dictará un acto motivado a través del cual se declare extinto el permiso. El Órgano Rector de las Telecomunicaciones del Estado podrá, cuando lo juzgue conveniente a los intereses de la Nación, o cuando así lo exigiere el orden público o la seguridad nacional, revocar o suspender, en cualquier momento, los permisos para la prestación de los servicios de producción nacional audiovisual.

Es decir, un canal nacional independiente que genere y difunda contenidos en Venezuela a través de una cableoperadora, obligatoriamente está sujeto a las ponderaciones del Poder Ejecutivo que debe decidir si da o no la orden para que este medio transmita su señal en el país.

Estos condicionamientos extremos dejan de lado otras valoraciones vincula-

## ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS DE PNA

NORMA TÉCNICA SOBRE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL AUDIOVISUAL Y OTROS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL			
2013		2009	
<b>ARTÍCULO 3</b> <b>Concepto</b>	Se considera como servicios de producción audiovisual aquellos canales cuya recepción y/o difusión de imágenes y sonidos ocurran dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, y se difundan solo a través de las redes de prestadores de servicio de difusión por suscripción habilitados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con excepción de los siguientes supuestos: 1. Que el canal contenga en su programación semanal más del 70% de programas, publicidad o propaganda que, en su conjunto, no califiquen como producción nacional. 2. Que el canal contenga en el tiempo total de su programación semanal más de 70% de programas, publicidad, propaganda que, en su conjunto, no califiquen como producción nacional audiovisual.	<b>ARTÍCULO 3</b> <b>Concepto</b>	Se considera como servicios de producción audiovisual aquellos canales cuya recepción y/o difusión de imágenes y sonidos ocurran dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, y se difundan solo a través de las redes de prestadores de servicio de difusión por suscripción habilitados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con excepción de los siguientes supuestos: 1. Que el canal contenga en su programación semanal más del 70% de programas, publicidad o propaganda que, en su conjunto, no califiquen como producción nacional. 2. Que el canal contenga en el tiempo total de su programación semanal más de 70% de programas, publicidad, propaganda que, en su conjunto, no califiquen como producción nacional audiovisual.
<b>ARTÍCULO 5</b> <b>Ficha técnica</b>	Los interesados en prestar servicios de producción nacional audiovisual tienen la obligación de calificar los programas, publicidad y propaganda a ser difundidos a través de dichos servicios y que constituyen producción nacional audiovisual. A tales fines deben elaborar una ficha técnica que contenga información que evidencia la referida calificación.	<b>ARTÍCULO 8</b> <b>Ficha técnica</b>	Los interesados en prestar servicios de producción nacional audiovisual tienen la obligación de calificar los programas, publicidad y propaganda a ser difundidos a través de dichos servicios y que constituyen producción nacional audiovisual. A tales fines, deberá presentarse ante Conatel con la notificación.
<b>ARTÍCULO 7</b> <b>Transmisiones de mensajes y alocuciones oficiales</b>	Los servicios de producción nacional audiovisual, deben transmitir gratuitamente los mensajes o alocuciones oficiales conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Resorte-me.	<b>ARTÍCULO 5</b> <b>Transmisiones de mensajes y alocuciones oficiales</b>	Los servicios de producción nacional audiovisual, deben transmitir gratuitamente los mensajes o alocuciones oficiales conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Resorte.
<b>ARTÍCULO 9</b> <b>Obligaciones de inclusión</b>	Los prestadores de servicio de difusión por suscripción deben incluir en sus planes o paquetes básicos de programación, previa suscripción del contrato respectivo, servicios de producción nacional audiovisual en proporción del 8% del total de canales ofrecidos, pudiendo voluntariamente ocupar más del porcentaje previsto. No podrá considerarse dentro del porcentaje previsto en este artículo a los prestadores de servicios de difusión por suscripción que presten servicios de producción nacional audiovisual de manera directa o por interpuesta persona.	<b>ARTÍCULO 13</b> <b>Obligación de inclusión</b>	Los prestadores de difusión deberán incluir en sus planes o paquetes básicos de programación, previa disposición del contrato respectivo, servicios de producción nacional audiovisual en proporción del 12% del total de los canales ofrecidos, pudiendo voluntariamente ocupar más del porcentaje previsto. No podrá considerarse dentro del porcentaje previsto en este artículo a los prestadores de servicios de difusión por suscripción que presten servicios de producción nacional audiovisual de manera directa o por interpuesta persona.
<b>ARTÍCULO 14</b> <b>Criterios de inclusión</b>	Cada prestador del servicio de difusión por suscripción debe incluir los servicios de producción nacional audiovisual en sus planes o paquetes básicos de programación hasta alcanzar el mínimo de 8% de canales. 1. Servicios de producción nacional audiovisual con contenido local, cuya zona de cobertura autorizada coincida con la zona con la cual se encuentre ubicada en determinada cabecera de red del prestador de servicio de difusión por suscripción. 2. Servicios de producción nacional audiovisual de contenido local, cuya zona de cobertura autorizada coincida, al menos parcialmente, con la zona de cobertura autorizada para la prestación del servicio de difusión por suscripción. 3. Servicios de producción nacional audiovisual de contenido nacional, cuya zona de cobertura autorizada coincida, al menos parcialmente, con la zona autorizada para la prestación del servicio de difusión por suscripción. 4. Considerar las opiniones de sus suscriptores expresadas a través de las organizaciones sociales lícitas, incluidas las organizaciones de usuarias y usuarios, que manifiestan su voluntad de que se incorpore a un determinado prestador de servicios de producción nacional audiovisual. Los prestadores del servicio de difusión por suscripción deberán someter a la revisión y aprobación de Conatel los parámetros a ser adoptados para la inclusión y mantenimiento de las señales de los servicios de producción nacional audiovisual. Los prestadores del servicio de difusión por suscripción no podrán incluir en su programación a aquellos servicios de producción nacional audiovisual que no cuenten con el permiso correspondiente otorgado por Conatel. Los prestadores del servicio de difusión por suscripción deben garantizar a los usuarios y usuarias, al menos en el ámbito de su cobertura, el acceso gratuito a los servicios de producción nacional audiovisual y otros servicios de producción audiovisual, en los que el Estado tenga participación o interés.	<b>ARTÍCULO 14</b>	Los prestadores del servicio de difusión por suscripción deberán incluir los servicios de producción nacional audiovisual en sus planes o paquetes básicos de programación hasta alcanzar el mínimo de 12% de canales. 1. Servicios de producción nacional audiovisual con contenido local, ubicados en la zona en la cual se encuentren las cabeceras de la red del prestador del servicio de difusión por suscripción. 2. Servicios de producción nacional audiovisual de contenido local, dirigido a determinadas localidades ubicadas dentro de la zona de cobertura del prestador del servicio de difusión por suscripción. 3. Servicios de producción nacional audiovisual de contenido nacional que difundan su señal dentro de la zona de cobertura del prestador del servicio de difusión por suscripción. 4. Servicios de producción nacional audiovisual de contenido local o nacional que hayan sido solicitadas por al menos 10% de los abonados del prestador del servicio de difusión por suscripción.

## ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS DE PNA

NORMA TÉCNICA SOBRE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL AUDIOVISUAL Y OTROS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL	
2013	
<b>ARTÍCULO 15</b> <b>Servicios de producción nacional audiovisual y otros servicios de producción nacional audiovisual</b>	Los prestadores del servicio de difusión por suscripción deben incorporar sin dilaciones de ningún tipo, los servicios de producción nacional audiovisual y otros servicios de producción audiovisual, en los que el Estado tenga participación o interés, en el lapso previsto en la notificación que para tal efecto realice Conatel, el cual no podrá ser superior a 60 días continuos, so pena de la aplicación de sanciones previstas en la ley.
	Los servicios de producción nacional audiovisual y otros servicios de producción audiovisual referidos en el encabezado de este artículo que hayan sido incorporados por los prestadores de servicio de televisión por suscripción en sus respectivas redes, no serán considerados para efecto de cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 9 de la presente Norma Técnica.
	2009
	<b>ARTÍCULO 7</b> <b>Notificación</b>  <b>ARTÍCULO 9</b> <b>Calificación</b>
	Las personas interesadas en prestar servicios de producción nacional audiovisual deberán notificar tal circunstancia a Conatel.  Conatel dispondrá de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación, para calificar de nacional o no a los servicios de producción audiovisual.

Fuente: Mariengracia Chirinos, 2014.

das con la pluralidad, diversidad, acceso y transparencia de los contenidos, necesarios para los servicios de radiotelevisión pública, tal como lo ha reiterado Antonio Pasquali en sus fundamentos sobre el derecho a la comunicación.

### Las normas técnicas

A la par de las exigencias legales, se oficializó una nueva norma técnica sobre los servicios de producción nacional audiovisual y otros servicios de producción audiovisual, bajo la Providencia Administrativa 027, que sustituye los lineamientos determinados en 2009 para regular este sector.

Vale decir que los cambios entre la norma de 2014 y la de 2009, son pocos pero minuciosos. Las modificaciones esencialmente tienen que ver con el aumento del porcentaje de contenidos nacionales –programas, propagandas y publicidades– de capital y producción venezolanas. También se incorporó la obligación expresa a los servicios de radiotelevisión por suscripción a no agregar los canales que no hayan sido calificados como PNA; así como la incorporación *sin dilaciones de ningún tipo* de los productores nacionales audiovisuales en los que el Estado venezolano tenga participación. Según la norma, es perentorio que los proveedores de suscripción añadan los PNA que hayan sido solicitados por opiniones de *organizaciones sociales lícitas*.

### Los casos

El canal 2 de la señal abierta, *RCTV*, perteneciente a la corporación IBC, cesó sus transmisiones el 27 de mayo de 2007, a pro-

pósito que Conatel le negara la renovación de su señal para operar en los años siguientes en Venezuela. Esta decisión se concretó cinco meses después de que Hugo Chávez, presidente de la República para el momento, ordenara la cancelación de la concesión a la televisora privada de mayor trayectoria en Venezuela.

A pesar de esta medida, la empresa siguió en pie y dos meses después de su salida de la señal abierta, volvió al aire bajo la figura de *RCTV Internacional*, un canal de producción venezolana, con señal en servicios de suscripción televisiva de Venezuela y otros países.

Días posteriores al lanzamiento de la nueva figura de la televisora, en julio precisamente, Conatel ordenó que el canal debía registrarse como productor nacional audiovisual porque su contenido estaba dirigido a la audiencia de Venezuela.

Por un amparo de nulidad de la medida que solicitó la Cámara Venezolana de Televisión por Suscripción (Cavetesu), el Poder Judicial ordenó que se “suspendieran los efectos de los actos administrativos emanados del Director General del Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel)”, en el caso de *RCTV Internacional*.

El tribunal “estableció preliminarmente que la no existencia de un marco regulatorio que dé una definición de quiénes son Servicios de Producción Nacional Audiovisual, a los fines de dar cumplimiento a los actos administrativos objeto de la presente demanda”. Esta argumentación se sustentó en el hecho de que había “una situación que ameritaba la utilización, por parte de esta Sala Constitucional, de sus amplios poderes cautelares, por lo cual declaró procedente la medida cau-

telar innominada solicitada” por Cavetesu.

Luego de este incidente, *RCTV Internacional* continuó sus labores hasta el 28 de enero de 2010. En esta fecha debió cesar sus transmisiones de forma definitiva. La decisión para retirar del aire la señal del canal de TV por suscripción, estuvo sustentada en la aprobación de la *Norma técnica sobre los servicios de producción nacional audiovisual y otros servicios de producción audiovisual*, que se publicó el 22 de diciembre de 2009, en la Gaceta Oficial N° 39.333.

Con fundamento en ese recurso, se ordenó de manera simultánea la suspensión de la señal de otros canales de los servicios de TV por suscripción. La orden fue a raíz de que Conatel publicara una lista de 24 televisoras que transmitían por suscripción, que eran consideradas como productores nacionales audiovisuales, lo que les obligaba a cumplir la ley resorte. Varios de los canales volvieron a restituir su señal por pertenecer a cadenas internacionales y no figuraban en la lista del ente de telecomunicaciones<sup>4</sup>.

Otros hechos similares ocurrieron en 2013. De acuerdo a los reportes del Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela, salieron de las parrillas de los servicios de TV por suscripción, sin mayor argumentación por el ente oficial, los canales del estado Zulia *Global TV* y *Atel TV*.

El 21 de mayo de 2013, presuntamente servicios de televisión por suscripción sacaron de su parrilla de canales a Americana de Televisión (*Atel TV*) canal privado radicado en Maracaibo, estado Zulia, con 10 años al aire a nivel nacional a través de señal satelital. Su propietario y direc-

tor, Ricardo Bravo, acusó a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Venezuela, organismo adscrito a la Vicepresidencia de la República, de ordenar la salida de la señal de la televisora. Por su parte, Marco Hernández, representante del Directorio de Responsabilidad Social de Conatel, informó a IPYS Venezuela, que este señalamiento es falso, debido a que el organismo no tiene potestad para regular la parrilla de programación de los servicios de TV por suscripción<sup>5</sup>.

En relación a *Global TV*, informó IPYS Venezuela:

Este medio local también salió de la parrilla de programación de las operadoras de televisión por suscripción, desde el 25 de agosto de 2013. La directiva de la televisora no recibió un anuncio formal sobre el retiro del medio de la parrilla de programación de los servicios de TV por suscripción, por lo que esta medida los tomó por sorpresa. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), organismo del Poder Ejecutivo, y las cableoperadoras privadas tampoco han ofrecido detalles sobre esta situación<sup>6</sup>.

### La actuación política

Este tipo de medidas arbitrarias –que restringen la libertad de expresión en dos dimensiones: tanto de los medios como de los ciudadanos– en parte son consecuencia de la falta de independencia de los entes de telecomunicaciones que no actúan como servidores públicos, sino como actores políticos. Este es parte del análisis que realizan Antonio Pasquali y Elizabeth Safar en el texto *Radiotelevisión de servicio público: un manual de mejores prácticas*, publicado por la Unesco.

Al respecto, sostienen los investigadores:

Las políticas formuladas por los gobiernos y los anteproyectos de leyes que se sometieron a consideración de la sociedad –salvo una sola excepción– clausuraron la posibilidad de crear una autoridad independiente para la radiotelevisión en lugar de la autoridad política que ha dominado históricamente en Venezuela. Al no haber una autoridad independiente, el Estado no puede actuar como árbitro y, en consecuencia, esa potestad es secuestrada por el gobernante quien utiliza los medios para hacer proselitismo.



**Este tipo de medidas arbitrarias –que restringen la libertad de expresión en dos dimensiones: tanto de los medios como de los ciudadanos– en parte son consecuencia de la falta de independencia de los entes de telecomunicaciones que no actúan como servidores públicos, sino como actores políticos.**

### MARIENGRACIA CHIRINOS

*Licenciada en Comunicación Social por la Universidad Fermín Toro. Diplomada del Programa de Estudios Avanzados en Li-*

*bertad de Expresión y Derecho a la Información de la UCAB. Candidata a Magister en Comunicación Social, mención Comunicación para el Desarrollo Social de la UCAB.*

### Citas

- 1 UNESCO (2006): *Radiotelevisión de servicio público: un manual de mejores prácticas*. (<http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001415/141584s.pdf>)
- 2 Discurso de Nicolás Maduro el 16 de enero de 2014 (<https://www.youtube.com/watch?v=jgDMMdbr64M>)
- 3 Conatel: en vigencia Norma Técnica que regula los Servicios de Producción Nacional Audiovisual ([http://www.conatel.gob.ve/#http://www.conatel.gob.ve/index.php/principal/noticiacompleta?id\\_noticia=3379](http://www.conatel.gob.ve/#http://www.conatel.gob.ve/index.php/principal/noticiacompleta?id_noticia=3379))
- 4 Documentación del caso hecha por IPYS Venezuela ([www.ipys.org.ve](http://www.ipys.org.ve))
- 5 IPYS Venezuela: Zulia: Retiraron señal de televisora regional de servicios por suscripción (<http://ipys.org.ve/alerta/zulia-retiraron-senal-de-televisora-regional-de-servicios-por-suscripcion/>)
- 6 IPYS Venezuela: Zulia: Retiran espacios informativos y de opinión de televisora regional (<http://ipys.org.ve/alerta/zulia-retiran-espacios-informativos-y-de-opinion-de-televisora-regional/>)

